

**Resolución número 1291.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:01 horas del 04 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 11 de diciembre de 2023, el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 14 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 15:30 horas, en San José, en Goicoechea, en el distrito administrativo y electoral Guadalupe, *“Punto de inicio: MiniSuper Los Árboles sobre Calle 73B Guadalupe, para continuar sobre Avenida 37, doblar a la izquierda sobre Calle 73D, doblando a la derecha sobre Calle 41, atravesando Super 28, doblando a la derecha sobre Ruta 205 atravesando Donde Charlie Pizza, doblando a la derecha sobre Calle Principal 205 hasta llegar al Cruce de Jaboncillal con Vista de Mar para salir sobre Salón Comunal de Vista de Mar, para continuar sobre Calle Purral atravesando Abastecedor Zúñiga, Carnicería Lula, Parque de Los Cuadros, Ferretería Improfesa, Condominio Puerta Madera, para doblar a la izquierda frente al Palé de Purral para salir sobre Calle Las Violetas, atravesando Pulpería Juanita, Parque Biosaludable La Esperanza, doblando a la derecha sobre Ebais Bellavista en Urbanización Los Olympos para posterior doblar a la derecha sobre Calle Purral doblar a la izquierda sobre Calle Cabagra en Kurú, para atravesar toda la Calle y Avenida Kurú para salir sobre Super Isis, doblando a la derecha sobre Calle Copalchi, posterior doblar a la izquierda sobre Calle 91, atravesando Cancha Ana Frank, Avenida 55, para finalizar sobre Calle 83 frente a Biblioteca Pública de Guadalupe”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 1613.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal

alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Guadalupe, Mata de Plátano o Carmen, Purral, Cuadros, y Rancho Redondo, correspondientes todos al cantón de Goicoechea de la provincia de San José, serán atravesados por la caravana aquí referida.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1613, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 14 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 15:30 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

